



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se determina la no procedencia de otorgar la petición de ampliación presupuestal solicitada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Morelos, conforme a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el juicio SUP-JE-294/2022 de fecha 29 de octubre de 2022

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE OTORGAR LA PETICIÓN DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL SOLICITADA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL JUICIO SUP-JE-294/2022 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2022

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/02/23
Publicación	2023/03/08
Vigencia	2023/02/23
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6174 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de pleno iniciada el 23 de febrero de 2023, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el pleno, dictamen con punto de acuerdo en los siguientes términos: "PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE OTORGAR LA PETICIÓN DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL SOLICITADA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL JUICIO SUP-JE-294/2022 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2022", bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de febrero de 2023, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su análisis y dictamen correspondiente, el oficio número GOG/0107/2022, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos y por el encargado de despacho de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por medio del cual envía la petición de ampliación presupuestal solicitada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, conforme a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el juicio SUP-JE-294/2022 de fecha 29 de octubre de 2022, así como el oficio de notificación



TEEM/MMEM/PD/14-23, que contiene la sentencia incidental de fecha seis de febrero del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente previamente mencionado, para los efectos legales correspondientes.

II. Como antecedente del oficio GOG/0107/2022, citado en párrafo que antecede, podemos referir que, con fecha 19 de octubre de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente SUP-JE-294/2022 de donde deriva el incidente de incumplimiento de sentencia, para los siguientes efectos:

a) El gobernador y la persona titular de la Secretaría de Hacienda local deberán proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Presupuesto, a efecto de que aquél eleve al Congreso local la petición de autorización de la ampliación solicitada, previa satisfacción de las reglas de disciplina fiscal a la que está sujeto este tipo de actos.

Para ese fin, el gobernador deberá proporcionar al congreso una copia autorizada de la documentación soporte exhibida por el Instituto Electoral local demandante, tanto en el proyecto de presupuesto presentado, así como, en su caso, del estudio o dictamen que haya efectuado la Secretaría de Hacienda.

b) El Honorable Congreso del Estado de Morelos, en plenitud de atribuciones constitucionales y legales, deberá analizar la petición del Instituto Electoral local, con base en lo señalado en el punto que antecede y determinar si ha lugar o no a otorgar la ampliación solicitada.

El día 28 de noviembre de 2022, la Sala Superior en cita, dictó la sentencia incidental, que en la parte que interesa señala:

- En consecuencia, las actuaciones llevadas a cabo por las autoridades administrativas y legislativa de Morelos, denotan que la sentencia emitida por esta sala superior se encuentra en vías de cumplimiento, porque de las constancias y de las manifestaciones señaladas por las responsables se desprende que han realizado diversas actuaciones tendentes a cumplir lo ordenado en ejecutoria principal de diecinueve de octubre del año en curso.
- No obstante, a fin de asegurar el debido cumplimiento de las determinaciones de este órgano jurisdiccional, se vincula al gobernador, al titular de la Secretaría de Hacienda Pública y al congreso, todos del estado de Morelos, de cumplir a la



brevidad, con lo ordenado en la referida sentencia principal, tomando en consideración las circunstancias de la controversia planteada por el instituto local respecto a la ampliación presupuestal solicitada, así como los derechos y los principios en juego, incluyendo la oportuna emisión de las determinaciones que sean necesarias en el tiempo mínimo necesario para ello.

- Una vez hecho lo anterior, las mencionadas autoridades deberán informar de dicho cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta sala superior.

III. Como se observa de la anterior transcripción, la Sala Superior requiere tanto al Poder Ejecutivo cómo a la Secretaría de Hacienda del mismo, para que en un término breve, eleven la petición de ampliación presupuestal solicitada por el IMPEPAC, conforme a lo ordenado por este Tribunal Electoral, en la sentencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, y en la sentencia recaída en el incidente de incumplimiento de sentencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, procedan en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, a efecto de que aquél eleve al Congreso local la petición de autorización de la ampliación solicitada, previa satisfacción de las reglas de disciplina fiscal a la que está sujeto este tipo de actos, para lo cual deberá proporcionar una copia autorizada de la documentación soporte exhibida por el Instituto Electoral local demandante, tanto en el proyecto de presupuesto presentado, así como, en su caso, del estudio o dictamen que haya efectuado la Secretaría de Hacienda.

Lo anterior tiene como finalidad que tanto el congreso como la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del mismo Poder Legislativo, estén en condiciones de dar cumplimiento a los plazos ordenados por la resolución en cuestión.

IV. El presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante oficio número Of. LV/MD/AÑO.2/P.O.1/079/2022, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, remitió al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos C. Cuauhtémoc Blanco, copia del acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, dictado en incidente de incumplimiento de sentencia mencionado, para que en ejercicio de sus atribuciones, proceda a dar cumplimiento a la sentencia referida, es decir, eleve al Congreso del Estado, la petición de autorización de la ampliación solicitada, previa satisfacción de las



reglas de disciplina fiscal a la que se encuentra sujeto este tipo de actos, en los términos establecidos en dicha resolución.

V. Es el caso que, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se recibió en el Congreso del Estado de Morelos el oficio GOG/0107/2022, de fecha quince de diciembre de la misma anualidad, a través del cual, el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 57, 70 fracciones XXVI, XXXI y XLIII, 74, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Morelos, 40 fracción I de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, así como 3, párrafos primero, segundo y tercero, 6, 7, 9, fracción III, 13, 14, primer párrafo, 15 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 11, 12, y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como el último y penúltimo párrafo del artículo vigésimo noveno del DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5899 del 31 de diciembre de 2020 vigente, y en cumplimiento al considerando tercero de la resolución emitida en el Juicio SUP-JE-294/2022 de 29 de octubre de 2022, refiere elevar al Congreso del Estado de Morelos, la petición de ampliación presupuestal realizada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, conforme a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución señalada.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Del contenido del oficio GOG/0107/2022, se desprende que los CC. Cuauhtémoc Blanco Bravo, y José Gerardo López Huérfano, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y encargado de despacho de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos respectivamente, señalan substancialmente:

- Que resulta imposible determinar la fuente de financiamiento de los recursos, como consecuencia de que conforme el análisis efectuado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo estatal, dicha solicitud resulta improcedente



según se apreciará por parte de esta Soberanía en el expediente conformado para la solicitud que en copia certificada se anexa al oficio GOG/0107/2022.

- Que la Secretaría de Hacienda del Poder Legislativo Estatal, se encuentra material y legalmente imposibilitada para determinar la fuente de ingresos para proveer en el Presupuesto de egresos, los correspondientes recursos económicos al referido Instituto.

- Que desde el análisis realizado por la Secretaría del ramo, se estima improcedente otorgar la ampliación del monto solicitado en el caso, toda vez que el ente público solicitante, no acreditó fehacientemente mediante los documentos idóneos que no cuenta con recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones en cuestión, tal y como se podrá apreciar de las particularidades que para el expediente y situación acontecen y que se detallan en los oficios por los cuales la Secretaría de Hacienda, ha brindado en diversas oportunidades las respectivas respuestas al IMPEPAC, para darle la atención oportuna a tal petición constancias que se anexan al oficio para mejor proveer y que esa Soberanía cuente con los elementos de decisión correspondientes.

- Que dicha ampliación presupuestal no se considera viable, por los argumentos vertidos en el expediente de referencia.

- Que resulta imposible dar cumplimiento a las premisas legales contenidas en los artículos 8 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, así como 12 y 40 último párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, relativas a que toda propuesta de aumento o creación de gasto en el Presupuesto de egresos o de ampliación presupuestal, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa o identificación de la fuente de ingresos o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

- Que en términos de las disposiciones constitucionales, legales y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público y que invariablemente constituyen también disposiciones de orden público, se debe cuidar la congruencia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, consistente en observar en todo momento que el resultado de los ajustes presupuestales que en su caso llegaren a determinarse no generen déficit en el Gasto Público Estatal, lo anterior en cumplimiento al principio de balance presupuestal sostenible; por lo que los ajustes deben revestir el máximo cuidado y



responsabilidad posibles, tanto en lo que respecta a la justificación de la ampliación respectiva, lo que en opinión y bajo el análisis de la Secretaría de Hacienda del Estado, se estima no acontece, como el impacto que la reducción de diversas partidas genere para el cumplimiento de las atribuciones de un ente público o el acatamiento de otras disposiciones constitucionales y legales.

Asimismo, expone el análisis realizado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo estatal en el que entre otras cosas concluye:

- Que las cifras que integran el informe de cuenta pública del tercer trimestre de dos mil veintidós presentan un balance presupuestario sostenible, el cual es superior a los tres millones de pesos.
- Que las cifras proporcionadas mediante el oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/730/2022, con independencia de que deberían coincidir estrictamente con las cifras presentadas en el informe de cuenta pública correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022 (Presentan un balance presupuestario negativo que supera los 109 millones de pesos.
- Considera que esta gran discrepancia entre la información proporcionada y las cifras que integran el informe de cuenta pública correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022, no es viable para esa unidad administrativa realizar un análisis sobre la situación financiera que guarda el ente público en referencia.
- Que se debe cuidar la congruencia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esto es, observar en todo momento que el resultado de los ajustes presupuestales que en su caso llegaren a determinarse, no generen déficit en el gasto público, en cumplimiento al principio de Balance presupuestal sostenible; siendo inconcuso que los ajustes deberán revestir el máximo cuidado y responsabilidad posibles, tanto en lo que respecta a la justificación de la ampliación respectiva lo que en opinión y bajo el análisis de la Secretaría de Hacienda del Estado se estima no acontece, como el impacto que la reducción de diversas partidas genere para el cumplimiento de las atribuciones de un ente público o el acatamiento de otras disposiciones constitucionales y legales.



Ahora bien, en la sentencia emitida en el Juicio Electoral SUP-JE-294/2022, se establecen los siguientes efectos:

a) El gobernador y la persona titular de la Secretaría de Hacienda local deberán proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Presupuesto, a efecto de que aquél eleve al congreso local la petición de autorización de la ampliación solicitada, previa satisfacción de las reglas de disciplina fiscal a la que está sujeto este tipo de actos.

Para ese fin, el gobernador deberá proporcionar al congreso una copia autorizada de la documentación soporte exhibida por el Instituto Electoral local demandante, tanto en el proyecto de presupuesto presentado, así como, en su caso, del estudio o dictamen que haya efectuado la Secretaría de Hacienda.

b) Que el Honorable Congreso del Estado de Morelos, en plenitud de atribuciones constitucionales y legales, deberá analizar la petición del Instituto Electoral local, con base en lo señalado en el punto que antecede y determinar si ha lugar o no a otorgar la ampliación solicitada.

Es decir, el Congreso local se encuentra obligado a pronunciarse sobre la viabilidad de otorgar la ampliación presupuestal solicitada, por lo que el gobernador debe remitir al Congreso la petición de ampliación presupuestal, para que éste determine si es posible o no otorgarla.

Ahora bien, del oficio GOG/0107/2022, turnado a esta comisión, y de los anexos que acompañan al mismo, y por el cual, se desprende que el Poder Ejecutivo refiere presentar la solicitud de ampliación presupuestal solicitada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, se aprecia que no señala una fuente de ingresos para la cobertura de los recursos solicitados. En consecuencia, es menester establecer que el Congreso del Estado de Morelos, se encuentra imposibilitado para realizar pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que no se cumple a cabalidad con lo establecido en lo que marca el artículo 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Dicho lo anterior, el artículo 40 de la ley en cita, establece los requisitos y procedimientos a seguir para el otorgamiento de ampliaciones presupuestales, numeral que a continuación se reproduce:



Artículo 40. En el caso de que se requieran ampliaciones presupuestales:

- I. El Ejecutivo del Estado solicitará la autorización respectiva al Congreso del Estado, y
- II. El Presidente Municipal solicitará la autorización respectiva al Cabildo correspondiente.

Las adecuaciones presupuestales y el acta de la sesión de Cabildo en que se autoricen, dentro de los quince días siguientes al de la sesión serán enviadas por el presidente municipal al Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de la revisión de la cuenta pública.

En los casos a que se refiere este artículo se requerirá identificar la fuente de ingresos correspondiente.

Es así, que, para el otorgamiento de ampliaciones presupuestales, además de la aprobación de esta Soberanía, es preciso identificar la fuente de ingresos que respaldará dicha acción. Lo anterior, se encuentra en concordancia con los artículos 8 y 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes. La entidad federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

...

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, las entidades federativas deberán observar las disposiciones siguientes:



I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

...

De esta manera, resulta evidente que el Congreso del Estado, no contó con los elementos suficientes para pronunciarse sobre la ampliación de presupuesto y por ende tampoco estuvo en las mismas condiciones de emitir su dictamen y presentarlo al pleno.

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 131 prevé que, ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley, y que la remuneración será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de egresos correspondientes en esa tesitura el artículo 42 de la ley de presupuesto, refiere que una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos sólo procederá a hacer pagos con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda.

De ahí que se puede advertir de dicha disposición normativa, que existe la imposibilidad de generar movimientos financieros respecto del ejercicio fiscal que se trate una vez que esté concluya el 31 de diciembre del ejercicio de que se trate. Por tal motivo resulta materialmente imposible analizar la viabilidad de otorgar o no una ampliación presupuestal de un ejercicio fiscal, que conforme a las leyes de la materia ya no se encuentra vigente, es decir, ha concluido el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022 otorgándose, al ente, un nuevo presupuesto el cual deberá distribuir conforme a sus necesidades y autonomía financiera.

Al respecto, las ampliaciones presupuestales deben evaluarse y en su caso aprobarse y reportarse respecto del ejercicio fiscal en el que se solicitan. El artículo 131 de la constitución local establece que no podrá hacerse ningún pago que no esté comprendido en el Presupuesto de egresos correspondiente, excepto aquellos aprobados vía la figura de adecuaciones presupuestales los cuales pueden consistir en reducciones o ampliaciones al presupuesto o a los flujos de efectivo con la finalidad de mejorar el cumplimiento de los objetivos a cargo de los



ejecutores del gasto, según se establece en el artículo 2, fracción I de la Ley de Presupuesto.

Por lo tanto, conforme al principio de anualidad, una vez que concluye la vigencia del Presupuesto de egresos, este, no puede tener efectos posteriores lo que en el caso se actualiza, porque la solicitud de ampliación se realizó para el ejercicio 2022, concluyendo el 31 de diciembre de ese mismo año, y en la actualidad se encuentra ya vigente el decreto para el ejercicio fiscal 2023, toda vez que con fecha 29 de diciembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el decreto número 579, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2023.

Para lo anterior, se considera como base la tesis de jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo contenido y datos de identificación son del tenor siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 182049

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 9/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2004, página 957

Tipo: Jurisprudencia

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE SOBRESER EN EL JUICIO SI CONCLUYÓ LA VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN IMPUGNADOS Y, POR ENDE, CESARON SUS EFECTOS.

De lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Federal, se advierte que en relación con la Ley de Ingresos y con el Presupuesto de Egresos de la Federación rige el principio de anualidad, consistente en establecer los ingresos que puede recaudar la federación durante un ejercicio fiscal, así como la



forma en que aquéllos han de aplicarse, con el fin de llevar un adecuado control, evaluación y vigilancia del ejercicio del gasto público, lo cual se patentiza con el hecho de que el ejecutivo federal tiene la obligación de enviar al Congreso de la Unión la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de egresos de la Federación, en la cual se deberán contemplar las contribuciones a cobrar en el año siguiente, para cubrir el Presupuesto de egresos, aunado a que en la propia ley de ingresos se establece que su vigencia será de un año, así como la de todas las disposiciones referentes a su distribución y gasto. En consecuencia, si la Ley de Ingresos y el Presupuesto de egresos tienen vigencia anual y ésta concluyó, resulta indudable que no es posible realizar pronunciamiento alguno de inconstitucionalidad, pues al ser de vigencia anual la materia de impugnación, y concluir aquélla, no puede producir efectos posteriores, en atención a su propia naturaleza, además de que aun cuando se estudiara la constitucionalidad de la norma general impugnada, la sentencia no podría surtir plenos efectos, ya que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de invalidez de las sentencias dictadas en ese medio de control constitucional no tiene efectos retroactivos. Por tanto, procede sobreseer en la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 20, fracción II, en relación con los artículos 19, fracción V, 59 y 65, todos de la mencionada ley reglamentaria.

Acción de inconstitucionalidad 6/2003 y su acumulada 8/2003. Diputados Federales integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de la Unión y Procurador General de la República. 6 de enero de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El tribunal pleno, en su sesión privada celebrada hoy ocho de marzo en curso, aprobó, con el número 9/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil cuatro.

Por lo anterior, es claro que, al no contar con los elementos necesarios, el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE OTORGAR LA PETICIÓN DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL SOLICITADA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y



PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, en virtud de que, con base en las consideraciones referidas con antelación, se encuentra legal y materialmente imposibilitado para realizar el análisis adecuado, completo y congruente de la solicitud de ampliación presupuestal, formulada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, puesto que no resulta viable otorgarla conforme a los elementos presentados por las autoridades responsables del Poder Ejecutivo. Ello, adicional al hecho de que el ejercicio fiscal 2022 ha culminado, lo cual imposibilita materialmente otorgar cualquier ampliación presupuestal con cargo a un presupuesto cuya vigencia ha fenecido”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DE OTORGAR LA PETICIÓN DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL SOLICITADA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL JUICIO SUP-JE-294/2022 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2022.

PRIMERO: este Congreso del Estado de Morelos, determina la no procedencia de otorgar la petición de ampliación presupuestal solicitada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, con base en las consideraciones referidas en el cuerpo del presente Punto de Acuerdo Parlamentario.

SEGUNDO: se instruye al titular de la secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios a dar cumplimiento en sus términos e informar a la SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL JUICIO SUP-JE-294/2022, respecto del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia incidental de fecha seis de febrero de dos mil veintitrés.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se determina la no procedencia de otorgar la petición de ampliación presupuestal solicitada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Morelos, conforme a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el juicio SUP-JE-294/2022 de fecha 29 de octubre de 2022

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente punto de acuerdo, surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el pleno del H. Congreso.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el 23 de febrero del año 2023.

ATENTAMENTE
LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO.
ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA
DIPUTADO SECRETARIO
ANDREA VALENTINA GUADALUPE
GORDILLO VEGA
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICAS.